



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY y en contra de GUSTAVO GONZÁLEZ SEGURA y SANDRA LILIANA GONZÁLEZ SALAZAR, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No 0593515:

1. La suma de **\$219.562**, por concepto de la cuota No 37 vencida y no pagada.
2. La suma de **\$ 117.360**, por intereses de plazo de la cuota No 37.
3. La suma de **\$223.522**, por concepto de la cuota No 38 vencida y no pagada.
4. La suma de \$113.400, por intereses de plazo de la cuota No 38.
5. La suma de **\$227.542**, por concepto de la cuota No 39 vencida y no pagada.
6. La suma de \$109.380 por intereses de plazo de la cuota No 39.
7. La suma de **\$231.652**, por concepto de la cuota No 40 vencida y no pagada.
8. La suma de \$105.270 por intereses de plazo de la cuota No 40.
9. La suma de **\$235.822**, por concepto de la cuota No 41 vencida y no pagada.
10. La suma de \$101.100 por intereses de plazo de la cuota No 41.
11. La suma de **\$240.052**, por concepto de la cuota No 42 vencida y no pagada.
12. La suma de \$96.870 por intereses de plazo de la cuota No 42.
13. La suma de **\$244.372**, por concepto de la cuota No 43 vencida y no pagada.
14. La suma de \$92.550 por intereses de plazo de la cuota No 43.
15. La suma de **\$248.782**, por concepto de la cuota No 44 vencida y no pagada.
16. La suma de \$88.140 por intereses de plazo de la cuota No 44.
17. La suma de **\$253.252**, por concepto de la cuota No 45 vencida y no pagada.
18. La suma de \$83.670 por intereses de plazo de la cuota No 45.
19. La suma de **\$257.812**, por concepto de la cuota No 46 vencida y no pagada.
20. La suma de \$79.110 por intereses de plazo No 46.
21. Por la suma de \$4.136.828 por concepto de capital acelerado.
22. Los intereses moratorios generados por las sumas señaladas en los numerales anteriores, a partir del 25 de septiembre de 2019 hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación  
en el Estado No. 040  
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y las prestaciones sociales que perciba la ejecutada **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ SALAZAR**, al servicio de SODEXO SAS.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **SODEXO SAS** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **23.285.752**

De conformidad con el artículo precitado, en concordancia con el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% de la pensión que perciba el ejecutado GUSTAVO GONZÁLEZ SEGURA, como PENSIONADO de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ 23.285.752

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

